

RESOLUCIÓN DE 9 DE ENERO DE 2018, DEL VICERRECTOR DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, POR LA QUE SE CONVOCAN Y SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE BECAS DE MATRÍCULA PARA ESTUDIANTES DEL MÁSTER OFICIAL EN DERECHO Y VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA UNIVERSITAT DE VALENCIA, CURSO ACADÉMICO 2017/2018.

La oferta de estudios oficiales de postgrado de la Universitat de València para el presente curso académico 2017/2018 comprende, entre otros, el máster universitario en Derecho y Violencia de Género. Mediante este máster se pretende ofrecer una formación avanzada, de carácter especializado y multidisciplinario.

Asimismo, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad dentro de la convocatoria de Subvenciones para la realización de Postgrados de Estudios de Género y Actividades del ámbito universitario relacionadas con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres del año 2017, subvencionó este máster para su promoción y difusión.

Con este objetivo, la Universitat de València, convoca la presente convocatoria para la financiación de **2.500 euros** del coste de las tasas académicas para **4 estudiantes** del Máster universitario en Derecho y Violencia de Género.

Por todo ello, el Vicerrector de Estudios de Postgrado de la Universitat de València, en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución de 16 de enero de 2017 (DOCV de 27 de enero de 2017) del Rectorado de la Universitat de València, por la que se aprueba la delegación de funciones en los vicerrectores y las vicerrectoras, la Secretaría General, el Gerente y otros órganos de esta Universidad, de acuerdo con los Estatutos de la Universitat de València, aprobados por el Decreto 128/04, de 30 de julio, del Consejo de la Generalidad, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, resuelve:

Primero

Convocar becas de estudio para estudiantes de la Universitat de València matriculados en el presente curso académico 2017/2018 en el Máster Universitario en Derecho y Violencia de Género y aprobar las bases que regulan esta convocatoria, incluidas como Anexo I de esta resolución.

Segundo

Las ayudas se financiarán con cargo al capítulo IV del presupuesto de la Universitat de València para el 2018, con clave específica **20170929** por **10.000 euros**.

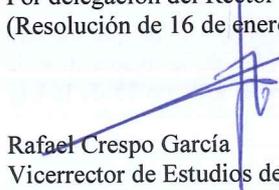
Tercero

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer:

- a) Recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de su publicación, según el artículo 124.1 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución.
- b) o bien directamente un Recurso contencioso-administrativo ante los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, según el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contados desde el día siguiente de su publicación.

Por delegación del Rector

(Resolución de 16 de enero de 2017 del Rectorado de la Universidad de Valencia, DOGV 27/01/2017)


Rafael Crespo García
Vicerrector de Estudios de Postgrado



Anexo I

Bases reguladoras de la convocatoria de becas para estudiantes del máster oficial en Derecho y Violencia de Género de la Universitat de València, curso académico 2017-2018.

1. Objeto

- 1.1. El objeto de esta convocatoria es regular la concesión de ayudas de matrícula por importe de **2.500 euros** destinadas a cubrir las tasas académicas en el Máster Universitario en Derecho y Violencia de Género.
- 1.2. El número total de ayudas previstas en las presentes bases es de **4**.
- 1.3. Las ayudas sin contraprestación que constituyen estas becas tienen la consideración de subvenciones.

2. Beneficiarios

- 2.1. Podrán ser beneficiarios de estas becas los y las estudiantes matriculados/as durante el presente curso académico 2017/2018 en el Máster Universitario en Derecho y Violencia de Género de la Universitat de València.
- 2.2. Los/las estudiantes que soliciten la beca deberán reunir los siguientes requisitos:
 - A.- Estar matriculado/a en el máster en Derecho y Violencia de Género de la Universitat de València durante el presente curso académico 2017/2018 de **60 créditos ECTS**.
 - B.- No incurrir en ninguna de las circunstancias descritas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones ni de cualquiera otra establecida en las presentes bases.

3. Incompatibilidades

- 3.1. El disfrute de las becas y subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda para la misma o análoga finalidad financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, salvo que el importe total de las ayudas recibidas no supere el coste efectivo de la matrícula académica, conforme a lo previsto en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

4. Procedimiento de concesión de las becas y presentación de solicitudes

- 4.1. El procedimiento de concesión de las becas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. La Ley 38/2003, General de Subvenciones regirá en todo lo que sea aplicable y no esté establecido en estas bases.
- 4.2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 9.2 en el Acuerdo 99/2010, de 9 de junio del Consejo de Gobierno de la Universidad de Valencia por el que se aprueba el Reglamento de la Sede Electrónica (DOCV 24.01.2011) la presentación de solicitudes y la documentación correspondiente, así como la práctica de la totalidad de las notificaciones administrativas se realizará preferentemente por vía electrónica en los términos previstos en los artículos 41 y 43 de la Ley 39/15.
- 4.3. La solicitud se cumplimentará en el formulario accesible a través de la Sede Electrónica de la Universitat de València en la dirección <http://entreu.uv.es>, en el apartado correspondiente a "solicitudes estudiantes", y contendrá los datos básicos del solicitante así como el resto de datos que figuran en las presentes bases. Alternativamente, las solicitudes se podrán presentar en el Registro General de la Universitat de València o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 4.4. El plazo de la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente de la fecha de publicación del extracto la convocatoria en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana.
- 4.5. El solicitante se identificará por medio de cualquiera de los sistemas de firma aceptados por la sede electrónica. Una vez cumplimentada la solicitud telemática, podrá completar el proceso electrónico de registro de la solicitud acompañando la documentación preceptiva en formato electrónico.
- 4.6. Concluido el proceso de registro electrónico, se podrá obtener una copia del impreso oficial que incluirá un número que identifica la solicitud y un resumen digital que garantiza la integridad de la misma. Con la entrega de la solicitud a través de ENTREU o en cualquier otro registro previsto en el artículo 38 de la Ley 30/92, la persona solicitante declara, bajo su responsabilidad, lo siguiente:
 - a) Que acepta las bases de la convocatoria para la cual solicita la ayuda.

- b) Que todos los datos incorporados a la solicitud son ciertos.
 - c) Que queda enterada que la inexactitud de las circunstancias declaradas da lugar a la denegación o revocación de la ayuda.
 - d) Que conoce la incompatibilidad de estas ayudas con cualquier otra ayuda para una actividad igual o similar.
 - e) Que no incurre en ninguna de las circunstancias que recogen los artículos 13 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
 - f) Que autoriza, en su caso, a la Universitat de València a obtener de las diferentes administraciones públicas los datos académicos, de renta y de patrimonio familiar, la condición de perteneciente a familia numerosa, comprobación de la condición de discapacitado y aquellos otros datos que sean necesarios para la valoración y resolución de estas ayudas al estudio. En el caso de no prestar dicha autorización o de no haber hecho la declaración de la renta correspondiente al ejercicio 2016, deberá aportar los documentos indicados en el punto 4.7 i) de esta convocatoria.
- 4.7** Para la concesión de la ayuda se deberá aportar necesariamente la documentación siguiente:
- a) Fotocopia del DNI del/de la solicitante y los miembros de la unidad familiar.
 - b) Certificado académico de las calificaciones obtenidas en los estudios mediante los cuales ha accedido al máster, si es la titulación se ha cursado en otra universidad diferente a la Universitat de València.
 - c) Certificado de empadronamiento y convivencia en el que consten todos los miembros de la unidad familiar. La fecha de alta en el padrón habrá de ser anterior a la fecha de finalización del plazo de solicitud de estas ayudas.
 - d) Fotocopia de los datos bancarios de la cuenta corriente o de la cartilla de ahorro.
 - e) En caso del solicitante que no sea ciudadano español, se deberán presentar los siguientes documentos:
 - Justificantes de ingresos oficiales de su país de origen de todos los miembros computables de la familia correspondientes al año 2016. Los miembros computables de la familia que no hubieran percibido ingresos en ese año, deberán acreditarlo.
 - Certificado de becas concedidas y cuantía de las mismas durante el año 2016.
 - f) En caso de que el solicitante alegue su independencia familiar económica referente al año 2016, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia y su domicilio, así como la titularidad o alquiler del mismo, en su caso, y los medios económicos con que cuenta.
 - g) En el caso de que los padres del alumno o el/la solicitante estén separados o divorciados, deberán presentar fotocopia de la sentencia de separación y el último convenio regulador.
 - h) En el caso de estudiantes que hayan cursado el último curso de estudios universitarios en una universidad diferente de la Universitat de València, estos tienen que aportar el certificado de su expediente académico con indicación de la nota media.
 - i) Cuando el/la solicitante no preste la autorización a que se refiere el punto 4.6 letra f de esta convocatoria, o no haya hecho la declaración de la renta correspondiente al ejercicio 2016, deberá aportar los documentos acreditativos de los ingresos de la unidad familiar (rendimientos del trabajo, prestaciones, subsidios, pensiones no contributivas, etc). Asimismo, si no presta la autorización para la consulta de sus datos patrimoniales obrantes en el Catastro, deberá aportar fotocopia de los documentos acreditativos del patrimonio (fotocopia de los recibos del impuesto sobre bienes inmuebles correspondientes al ejercicio 2016, excluido la vivienda habitual y certificado bancario de intereses y dividendos) y documentos acreditativos de su condición de Familia Numerosa y de su condición de discapacitado.
- 4.8** La comprobación de la existencia de datos económicos y personales que no se ajusten a la realidad en la solicitud o en la documentación aportada, así como la insuficiente justificación de la situación económica, puede derivar en la denegación automática de la ayuda solicitada, independientemente del resto de responsabilidades que se puedan derivar de este hecho.
- Si una vez concedida la ayuda se detecta el incumplimiento por parte del estudiante de alguno de los requisitos establecidos, se puede requerir el reintegro del importe de la ayuda.
- 4.9** La instrucción del procedimiento corresponde al Servicio de Estudiantes de la Universitat de València.
- 4.10** De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/15, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común si se advirtieran defectos formales u omisión en la solicitud o en la información que debe acompañarla, se comunicará al/a la solicitante que dispondrá de 10 días hábiles para subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos, haciéndose constar que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición archivándose la misma, previa resolución al efecto, de acuerdo con el artículo 68 de la

mencionada ley. El escrito de requerimiento será enviado al firmante de la solicitud, por medios electrónicos, o por el medio que se haya indicado en la solicitud, todo ello de conformidad con el artículo 42 y 43 de la Ley 39/15, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

4.11 El órgano instructor efectuará la práctica de notificaciones preferentemente por medios electrónicos.

4.12 Todos los procedimientos de comunicación sobre el estado de tramitación de la solicitud, serán realizados por vía electrónica, la publicación de la resolución provisional y la concesión definitiva de la ayuda se publicará con efecto de notificación en el Tablón Oficial de la Universitat de València y a efectos informativos en la página web del Servei de Postgrau.

5. Criterios de valoración y asignación de becas

5.1. Los criterios para el establecimiento del orden de prelación entre las solicitudes presentadas, serán los siguientes:

a) Las becas se concederán en orden descendente, de acuerdo con la nota media del alumnado solicitante, en relación a los estudios previos con los que ha accedido al máster, de manera que resultarán adjudicatarios/as quienes tengan las diez notas más altas.

En caso de igualdad entre dos o más estudiantes, se deberá tener en consideración el mayor número de matriculas de honor, y de mantenerse la igualdad, sobresalientes y notables. Si persiste el empate tendrá preferencia el sexo infrarrepresentado en la titulación en la que estén matriculados, y de persistir el empate tendrá preferencia la renta más baja.

b) Los y las estudiantes que cumplan el apartado anterior, no deberán superar los umbrales de renta y patrimonio indicados en esta convocatoria.

5.2. Requisitos económicos y patrimoniales

a) Renta:

1. La renta familiar a efectos de beca se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los apartados siguientes y de conformidad con la normativa estatal reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A efectos de las becas y ayudas al estudio del curso 2017-18, se computará el ejercicio 2016.

2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

a) Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo todos los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2012 a 2015 y el saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario de 2012 a 2015 a integrar en la base imponible del ahorro.

b) De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

3. Para la determinación de la renta de los demás miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se seguirá el procedimiento descrito en la letra a) anterior y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

b) Miembros computables:

1. Para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca, son miembros computables de la familia el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso; el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2016 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el/la cónyuge o, en su caso, la persona al que se halle unido por análoga relación, así como los/las hijos/as si los hubiere y que convivan en el mismo domicilio.

2. En el caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el/la solicitante de la beca, pero tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

Cuando el régimen de custodia de los hijos sea el de custodia compartida, se considerarán miembros computables el padre y la madre del/de la solicitante de la beca, sus hijos/as comunes y los ascendientes del padre y de la madre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

3. En los supuestos en los que el/la solicitante de la beca sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores. Cuando se trate de un mayor de edad tendrá la consideración de no integrado en la unidad familiar a estos efectos.

4. En los casos en que el/la solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia así como la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual. La comisión evaluadora será la encargada de valorar si el/la solicitante acredita suficiente y fehacientemente su independencia económica.

c) Deducciones:

Calculada la renta familiar a efectos de beca según establecen los artículos anteriores, se pueden deducir las cantidades que correspondan por los conceptos siguientes:

1. El **50 %** de los ingresos aportados por cualquier miembro computable de la familia diferente de los sustentadores principales.
2. **525,00 euros** por cada hermano/a, incluida la persona solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general y **800,00 euros** cuando se trate de familias numerosas de categoría especial, siempre que tengan derecho a este beneficio. La deducción aplicable a la persona solicitante es de **2.000,00 euros** cuando ésta esté afectada de una discapacidad de grado igual o superior al **65 %**. Cuando sea la misma persona solicitante la titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas tienen que ser computadas en relación con los hijos que la componen.
3. **1.811,00 euros** por cada hermano/a o hijo/a de la persona solicitante o la misma persona solicitante que esté afectada de discapacidad, legalmente cualificada, de grado igual o superior al **33 %**. Esta deducción es de **2.881,00 euros** cuando la discapacidad es de grado igual o superior al **65 %** y de **4.000,00 euros** en el supuesto de que sea la misma persona solicitante la afectada de discapacidad de grado igual o superior al **65 %**.
4. El umbral de renta familiar aplicable se incrementa un **20 %** cuando la persona solicitante es huérfana absoluta y menor de 25 años.
Para que se pueda tener en cuenta este incremento, se tiene que acreditar que estas situaciones concurren a 31 de diciembre de 2016.

d) Umbrales.

Para tener derecho a la beca, los umbrales de renta familiar no superables son los siguientes:

Familias de 1 miembro: **15.839,00 euros**.

Familias de 2 miembros: **27.073,00 euros**.

Familias de 3 miembros: **36.744,00 euros**.

Familias de 4 miembros: **43.846,00 euros**.

Familias de 5 miembros: **47.778,00 euros**.

Familias de 6 miembros: **51.228,00 euros**.

Familias de 7 miembros: **54.601,00 euros**.

Familias de 8 miembros: **57.928,00 euros**.

A partir del octavo miembro, hay que añadir **3.391,00 euros** por cada nuevo miembro computable.

e) Patrimonio.

1. Se denegará la solicitud de beca sea cual sea la renta familiar calculada según disponen las bases anteriores, cuando el valor de los elementos indicativos del patrimonio del conjunto de miembros computables de la familia supera alguno o algunos de los umbrales siguientes:

- a) La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenecen a la unidad familiar, excluida la vivienda habitual, no puede superar los **42.900,00 euros**. En caso de municipios en que la fecha de efecto de

la última revisión catastral esté comprendida entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002, hay que multiplicar los valores catastrales por 0,49.

En el supuesto de que la fecha de la mencionada revisión sea posterior al 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se tienen que multiplicar por los coeficientes siguientes:

- Por 0,43, los revisados el 2003.
- Por 0,37, los revisados el 2004.
- Por 0,30, los revisados el 2005.
- Por 0,26, los revisados el 2006.
- Por 0,25, los revisados el 2007.
- Por 0,25, los revisados el 2008.
- Por 0,26, los revisados el 2009.
- Por 0,28, los revisados el 2010.
- Por 0,30, los revisados el 2011.
- Por 0,32, los revisados el 2012.
- Por 0,34, los revisados el 2013.
- Por 0,36, los revisados el 2014.
- Por 0,36, los revisados el 2015.

En los municipios situados en la Comunidad Foral de Navarra, el valor catastral se tiene que multiplicar en todo caso por 0,50.

b) La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas que pertenecen a la unidad familiar no podrá superar los **13.130,00 euros** por cada miembro computable de la unidad familiar.

c) La suma de los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más los saldos netos positivos de ganancias y pérdidas patrimoniales que pertenecen a los miembros computables de la familia, excluyendo las subvenciones recibidas para adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual y, en su caso, la renta básica de emancipación, no podrá superar los **1.700,00 euros**.

No se han de tener en cuenta a los efectos previstos en este apartado los premios en metálico o en especie obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias hasta el límite de **1.500,00 euros**. Las ganancias patrimoniales derivadas de los mencionados premios se computarán de acuerdo con la normativa del IRPF.

2. En todo caso, el valor de los elementos indicativos del patrimonio se determinará de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por su valor a 31 de diciembre de 2016.

3. Cuando sean varios los elementos patrimoniales descritos en los apartados anteriores de que disponga la unidad familiar, se calculará el porcentaje de valor de cada elemento patrimonial respecto del umbral correspondiente. Se denegará la beca cuando la suma de los referidos porcentajes supere el 100 %.

4. También se denegará la beca solicitada cuando la suma de los ingresos procedentes de actividades económicas de que sean titulares los miembros computables de la familia, en estimación directa o en estimación objetiva, sea superior a **155.500,00 euros**. (Redacción GV).

5. A efectos del cómputo del valor de los elementos patrimoniales a que se refieren los párrafos anteriores, se tiene que deducir el **50 %** del valor de los elementos patrimoniales que pertenecen a cualquier miembro computable de la familia, excluidos los sustentadores principales.

6. Importe de las becas

Cada una de las ayudas convocadas asciende a **2.500 euros** destinados a cubrir parcialmente las tasas académicas de matrícula en el Máster Universitario en Derecho y Violencia de Género. En ningún caso, la presente ayuda cubre las tasas administrativas que correrán a cuenta del estudiante.

7. Instrucción, evaluación y resolución de la convocatoria de becas

7.1 Todos los procedimientos de comunicación sobre el estado de tramitación de la solicitud, serán realizados por vía electrónica, a través de la sede electrónica de la Universitat de València. Los/las interesados/as, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a

los servicios públicos, previa identificación con las claves concertadas para la presentación de la solicitud, podrán consultar el estado de tramitación del procedimiento administrativo.

7.2 La evaluación de las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en estas bases será realizada por una comisión nombrada por el Vicerrector de Estudios de Postgrado y presidida por la dirección del máster, dos profesores de la UV que impartan docencia en el máster y la Jefa de Sección de Becas y de Gestión Económica del Servicio de Postgrado que actuará como secretaria.

7.3 La comisión evaluará las solicitudes según los criterios establecidos en estas bases. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar el/la solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla conforme al artículo 24 de la Ley de Subvenciones.

7.4 El Vicerrector de Estudios de Postgrado de la Universitat de València resolverá la presente convocatoria de becas después de haber comprobado el cumplimiento de los requisitos especificados en esta convocatoria y vista la propuesta de la comisión de evaluación. En todo caso, la resolución se hará dentro de los plazos establecidos por el artículo 25 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

7.5 La resolución de concesión se publicará, con efectos de notificación, en el tablón de anuncios oficial de la Universitat de València y en la página web del Servicio de Postgrado, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. La ausencia de resolución de adjudicación expresa dentro del plazo establecido producirá el efecto de desestimación presunta de las solicitudes presentadas, en los términos que prevé el artículo 25 de la mencionada Ley 39/2015.

8. Crédito asignado

El pago de las becas se sufragará con cargo al crédito del presupuesto de la Universitat de València para el año 2018 de la específica **20170929** con **10.000 euros**.

9. Ingreso de las becas concedidas, justificación y obligaciones de los/las beneficiarios/as

9.1. El pago de las becas correspondientes se realizará mediante compensación parcial del recibo de matrícula o por devolución de los importes de los recibos de matrícula pagados.

9.2. Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

- A.-** Cursar los estudios de máster indicados con el máximo esfuerzo y aprovechamiento. Si el estudiante se diera de baja en el máster tendrá que reintegrar la cantidad subvencionada.
- B.-** Comunicar al Servicio de Estudiantes de la Universitat de València, de forma inmediata, la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien la actividad para la que se solicita la beca.

10. Pago de las ayudas concedidas

Cuando se haya resuelto la convocatoria, la Universitat de València abonará a los/las beneficiarios/as, en el número de cuenta bancario que hayan facilitado en ENTREU, la cantidad correspondiente en cada caso.

11. Normas supletorias

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 38/2003 general de subvenciones rigen en todo aquello que, por analogía, sea aplicable y no esté establecido en esta convocatoria.

12. Recursos

Contra la resolución de las ayudas, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante los órganos de la jurisdicción contenciosa administrativa de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación.

13. Gestión de los datos de carácter personal

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos de que sus datos se incorporarán al fichero de Gestión de estudiantes de la Universitat de València con la finalidad de gestionar y tramitar su solicitud conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se prevén las siguientes comunicaciones de datos personales:

- Publicación de la resolución de concesión en el tablón oficial de la Universitat de València. Adicionalmente, a efectos informativos, podrá publicarse la resolución en páginas web alojadas bajo el dominio oficial de la Universitat de València.
- Publicación de los/las beneficiarios/as, importe y objeto de la ayuda en el portal de transparencia de la Universitat de València (www.uv.es/transparencia), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1 a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y del artículo 9.1 e) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana .
- A la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- A entidades bancarias, en su caso, para el pago de las ayudas.

Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento mediante correo electrónico dirigido a lopd@uv.es desde direcciones oficiales de la Universitat de València, o bien mediante escrito acompañado de copia de un documento de identidad y, en su caso documentación acreditativa, dirigido a Secretaría General - Universitat de València, Av. Blasco Ibáñez, 13, 46010. Valencia.